



RESOLUCIÓN No. - 1247
27 NOV. 2025

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICA DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 202 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.2.2.1.1. y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015 y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y demás Normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 5) del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que "corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."

Que por su parte el inciso segundo del literal c) del artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13 que corresponde a los distritos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que, a su turno, el Decreto 1075 de 2015 establece en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4, los otros cobros periódicos, que *"son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos"* entendiéndose estos como una clasificación de los cobros periódicos y, por lo tanto, comparten sus características esenciales como lo es la voluntariedad para su pago.

Que el artículo DÉCIMO SÉPTIMO. *"Expedición de resoluciones."* de la Resolución Ministerial No. 019805 del 30 de Septiembre de 2025, señala que las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos pertinentes para la fijación de tarifas aplicables durante el año escolar que inicia en el año 2026, para los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que éstos inicien su periodo de matrículas.

Que, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Ministerial No.019805 del 30 de Septiembre de 2025, las entidades territoriales certificadas en educación deberán incluir dentro de los planes operativos, visitas a los establecimientos educativos no oficiales con el fin de verificar la información registrada por los colegios al diligenciar la autoevaluación en el aplicativo EVI. Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 907 de 1996 compilado en el Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, procederá de conformidad.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente el *"Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados"*, El cual fue adoptado mediante Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.



RESOLUCIÓN No. - 12471

27 NOV. 2025

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

Que la Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025, consagra que para la vigencia 2026, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que, en la Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2026 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025 posibilita un incremento de 0.30% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

Que, la Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025 autoriza el incremento adicional de dos punto dos por ciento (2,2%) para el año escolar que inicia en 2026, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que en la Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que adicionalmente, el parágrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual, en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Que, en el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicativo EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Que el establecimiento educativo "COLEGIO CAJAM AG" con código DANE 347001000501 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
CALLE 18Nº 21-122	COMUNA POIDEPORTIVO	SANTA MARTA

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):



RESOLUCIÓN No. - 12471
27 NOV. 2025

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

Grado	Número	Fecha
Jardín	0521	09/06/2014
Transición	0521	09/06/2014
1	0521	09/06/2014
2	0521	09/06/2014
3	0521	09/06/2014
4	0521	09/06/2014
5	0521	09/06/2014
6	0521	09/06/2014
7	0521	09/06/2014
8	0521	09/06/2014
9	0521	09/06/2014
10	0521	09/06/2014
11	0521	09/06/2014

Que **MARIBEL ALARCON LOPEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **52739591** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO CAJAMAG**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO CAJAMAG**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **6,90 %**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO CAJAMAG**, cuyo primer grado autorizado es jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2026 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA	VALOR MAXIMO DE PENSION
Jardín	7.413.800	741.380	667.242
Transición	6.096.422	609.642	548.678
1	5.049.244	504.924	454.432
2	4.378.471	437.847	394.062
3	4.378.472	437.847	394.062
4	4.378.472	437.847	394.062
5	4.378.472	437.847	394.062
6	3.459.418	345.942	311.348
7	3.459.418	345.942	311.348
8	3.459.418	345.942	311.348
9	3.459.418	345.942	311.348
10	3.459.418	345.942	311.348
11	3.459.418	345.942	311.348

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.



RESOLUCION No. 12471
27 NOV. 2025

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

PARAGRAFO 2: El valor de la pensión se calcula teniendo en cuenta el valor de la tarifa anual menos (-) el valor de la matrícula que equivale al 10% de la tarifa anual; el valor restante se divide entre (/) 10, que equivalen a las 10 pensiones.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento. So pena de incurrir en sanciones conforme a lo establecido en el Decreto 1075 del 2015.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
SALIDAS PEDAGÓGICAS Y/O DE CAMPO (OPCIONAL)	287.811
DERECHO A CEREMONIA DE GRADO ESTUDIANTES UNDÉCIMO (OPCIONAL)	544.539
PREPARACIÓN PRUEBA SABER GRADO UNDÉCIMO (OPCIONAL)	610.678
PREPARACIÓN PRUEBA SABER GRADO DÉCIMO (OPCIONAL)	561.960
MODULOS PROGRAMA TÉCNICO LABORAL - COSTO TOTAL DEL PROGRAMA (OPCIONAL)	1.316.697
SIMULACROS - TRES SIMULACROS EN EL AÑO LECTIVO (OPCIONAL)	81.000
CERTIFICADO ESCOLAR	5.755
OTROS COBROS AÑO LECTIVO: BIBLIOBANCO, GUÍAS DE PSICOLOGÍA, CARNET, GUÍAS DE PROYECTO	184.476
INSCRIPCIÓN PRUEBA PRE-SABER 11 (OPCIONAL)	73.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula. So pena de incurrir en sanciones conforme a lo establecido en el Decreto 1075 del 2015.

ARTICULO QUINTO: RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN. En caso de no pago oportuno de los valores de matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013. En ningún caso los establecimientos educativos podrán





RESOLUCIÓN No. 1247
27 NOV. 2025

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

retener a los estudiantes en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, suspender la prestación del servicio, ni impedirles participar en el proceso educativo, lo que incluye presentar evaluaciones y/o recuperaciones, retirarlos del salón de clases, excluirlos de participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas.

ARTICULO SEXTO: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. En aplicación de lo establecido en Ley 715 de 2001, artículo 6, numeral 6.2.13 y artículo 7 numeral 13 y en el 2.3.7.1.5. del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría Distrital de Educación dentro del Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control, efectuará la visita correspondiente al establecimiento educativo, la cual podrá ser posterior a la expedición del acto administrativo que autorice las tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos, con el fin de verificar la información y la documentación registrada en el aplicativo EVI.

Parágrafo 1: En el evento que, en la visita de inspección, vigilancia y control, se detecte que la institución educativa incurrió en una o varias de las infracciones previstas en el artículo 2.3.2.4.2 Decreto 1075 de 2015, la Secretaría Distrital de Educación procederá con la apertura del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PLANES DE MEJORA PARA ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN EL RÉGIMEN CONTROLADO. Los establecimientos educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015, se encuentren clasificados en el Régimen Controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector. Dicho plan deberá ser remitido a la Secretaría de Educación Distrital por intermedio de la aplicación EVI, para ejercer la inspección y vigilancia de la institución.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo, durante toda la vigencia del año lectivo o académico 2025, al igual que en la página web en el caso en que cuente con esta herramienta tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito a través de nuestro sistema de atención al ciudadano SAC, ingresando al siguiente link <https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app/Login/?sec=74> dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del comunicado por el cual se le notifica el acto administrativo, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA MUÑOZ DORADO
Secretaria de Educación Distrital de Santa Marta

Proyectó:	Antonia Daza Rivas, Profesional Universitario, IVC	
Vo. Bo:	Darys Argote Rico – Profesional Universitario -Proceso de Autoevaluación – Área de Calidad Educativa	
Revisó:	María José Carrillo Fernández –Apoyo Administrativo Oficina Inspección, Vigilancia y Control	
Vo.Bo	Augusto Miguel Bornacelli Vargas – Jefe de Oficina Inspección, Vigilancia y Control	
Revisó	José Miguel Fonseca Martínez - Asesor de Despacho SED	



NOTIFICACION

En Santa Marta, a los Veintiocho (28) días del mes de NOVIEMBRE de 2025 se presentó en las instalaciones de la Secretaria de Educación Distrital, el (la) señor (a) MARIBEL ALARCON JOPEZ quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 52739591 expedida en Bogota con el objeto de notificarse personalmente de la resolución de costos y tarifas No. 1247 del 27 de NOV de 2025 emanada de Secretaria de Educación Distrital.

Se hace entrega de la Resolución o Decreto No. 1247 del 27 de NOVIEMBRE de 2025

NOTIFICADOR

NOTIFICADO



RESOLUCION 0041
23 ENE. 2026



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Secretaría de Educación

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INSTAURADO POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER NO OFICIAL DENOMINADO COLEGIO CAJAMAG .

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en los artículos 67 y 365 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, y en especial las que le confieren los artículos 202 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 16763 del 30 de septiembre de 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el decreto 203 del 2 de febrero de 2024 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción o en su artículo 6.1.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos educativos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015 se establece que las entidades territoriales certificadas son competentes delegadas por el Ministerio de Educación nacional en su respectiva jurisdicción para autorizar el cobro tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación servicio educativo por parte los establecimientos educativos privados en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.

Que mediante la Resolución Ministerial 019805 del 30 de septiembre del 2025, se fijan los incrementos para cada uno de los regímenes según las variables en el que se clasifique el establecimiento educativo.

Que la Resolución No 1247 del 27 de noviembre de 2025, fue notificada personalmente a la Rectora **MARIBEL ALARCON LOPEZ**, del **COLEGIO CAJAMAG** el día 28 de noviembre del año 2025.

Que mediante la plataforma del Sistema de Atención al Ciudadano- SAC No. SAM2025ER014249 de fecha 4 de diciembre de 2025, **MARIBEL ALARCON LOPEZ** en calidad de Rectora presenta recurso de reposición en contra de la Resolución 1247 del 27 de noviembre de 2025, "**POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCION DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CAJAMAG CON CODIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO LECTIVO 2026.**"

Que la recurrente manifiesta sustentación del recurso:

1. En el momento de realizar el diligenciamiento de la Autoevaluación a través de la plataforma EVI no se incluyó por parte del Colegio el concepto de seguro escolar, tal como se venía realizando en todos los periodos anteriores. Esto se debió a la falta de revisión por parte del Colegio de los conceptos por parte del responsable del diligenciamiento de la información en la plataforma.

WWW.SANTAMARTA.GOV.CO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Cra. 8 No. 28A - 60, barrio La Esperanza
educacion@santamarta.gov.co
4209600

RESOLUCION 0041
23 ENE. 2026



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Secretaría de Educación

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INSTAURADO POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER NO OFICIAL DENOMINADO COLEGIO CAJAMAG.

2. En los anexos de la AUTOEVALUACION se adjunté el acta del consejo directivo No. 2 asociada a la ADOPCION de tarifas del Colegio, donde se observa que la tarifa aprobada para SEGURO ESCOLAR es: \$24.285; el problema radica en que diligenciamos erróneamente el aplicativo EVI, al no incluir este concepto en el campo de OTROS COBROS PERIODICOS
3. Si bien no desconocemos que el error fue de la Institución Educativa en el momento de realizar el proceso, solicitamos muy cordialmente que se realice la corrección, toda vez que el Colegio es propiedad de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena- CAJAMAG y todas nuestras tarifas son vigiladas por los entes de control, además que se encuentran subsidiadas para las categorías A y B y con descuento diferencial para la categoría C.
4. Para nosotros es muy importante que se realice esta corrección, ya que ese valor genera inconvenientes presupuestales y contables tanto para el 2026 como para vigencias futuras.

De acuerdo con lo anteriormente descrito hace la siguiente solicitud:

“...
Con base en lo expuesto anteriormente, solicito muy respetuosamente se analice la inclusión del concepto SEGURO ESCOLAR en el campo de otros cobros periódicos y se realice la CORRECCION y APROBACION del artículo cuarto (otros cobros periódicos) con el concepto SEGURO ESCOLAR por valor \$24.285, tal como aparece en el Acta de Consejo Directivo 002 de 2025, y así de esta forma evitar las complicaciones presupuestales.”

Que, de acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define dentro de los mencionados cobros periódicos, el concepto "Otros cobros periódicos", como las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de matrícula, pensión, transporte, alojamiento y alimentación. Estos deben ser fijados de manera expresa en el Manual de Convivencia, -el cual hace parte del Proyecto Educativo Institucional- previa aprobación del Consejo Directivo del colegio, en el que están representados padres, estudiantes y exalumnos. Estos cobros deben ser comunicados a las familias durante el proceso de matrícula.

Que de acuerdo con el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y de apelación proceden contra los actos administrativos definitivos de carácter particular y concreto salvo disposición en contrario, con el fin de que los mismos sean aclarados, modificados, adicionados o revocados por la autoridad administrativa que los profirió o por su superior administrativo o funcional según el caso.

Que los Arts. 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señalan que estos recursos deben ser presentados por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Que, revisado el expediente, se tiene que el recurso de reposición contra la resolución arriba mencionada fue interpuesto dentro del término legal y ante la Secretaría de Educación Distrital.

Que la Resolución No 1247 del 27 de noviembre de 2025, por medio del cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa del establecimiento educativo privado denominado **COLEGIO CAJAMAG** para el año académico 2026, se encuentra motivada de acuerdo a las Resolución Ministerial 019805 del 30 de septiembre del 2025.

Que, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la omisión del concepto de seguro escolar obedece a un error involuntario del accionante, el cual se encuentra debidamente soportado en el Acta del Consejo Directivo No. 002 de 2025, este Despacho considera procedente acceder a la pretensión elevada, razón por la cual se dispondrá la habilitación excepcional de la plataforma correspondiente, a fin de que la Institución Educativa pueda realizar la corrección e inclusión del concepto de Seguro Escolar dentro del campo de otros cobros periódicos, garantizando así la coherencia administrativa, contable y presupuestal del establecimiento educativo.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIBEL ALARCÓN LÓPEZ**, en calidad de Rectora del **COLEGIO CAJAMAG**, identificado con código DANE



RESOLUCION 0041
23 ENE. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INSTAURADO POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER NO OFICIAL DENOMINADO COLEGIO CAJAMAG .

347001000501, contra la Resolución No. 1247 del 27 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 1247 del 27 de noviembre de 2025, exclusivamente en lo relacionado con el artículo cuarto – Otros cobros periódicos, en el sentido de INCLUIR el concepto de SEGURO ESCOLAR, por valor de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$24.285), conforme a lo aprobado en el Acta del Consejo Directivo No. 002 de 2025.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, de manera excepcional, a la dependencia competente de esta Secretaría de Educación, la habilitación de la plataforma correspondiente, con el fin de que el establecimiento educativo **COLEGIO CAJAMAG** realice la corrección del diligenciamiento en el aplicativo EVI, respecto del concepto de Seguro Escolar dentro del campo de otros cobros periódicos para el año lectivo 2026.

ARTICULO CUARTO: Precisar que la presente modificación se autoriza teniendo en cuenta que la omisión del concepto de Seguro Escolar obedeció a un error involuntario del establecimiento educativo, debidamente soportado en el expediente administrativo, y que dicho cobro cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora **MARIBEL ALARCÓN LÓPEZ**, en calidad de Rectora del **COLEGIO CAJAMAG**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 1247 del 27 de noviembre de 2025 que no fueron objeto de modificación mediante el presente acto administrativo continuarán vigentes y sin alteración alguna.

ARTICULO SEPTIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA PATRICIA MUÑOZ DORADO
Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta

Revisó:	Augusto Miguel Bornacelli Vargas – Jefe de oficina de Inspección, Vigilancia y Control		
Proyectó:	Antonia Daza – Profesional universitario - Oficina de IVC		





NOTIFICACION

En Santa Marta, a los Diez (10) días del mes
de febrero de 2026 se presentó en las instalaciones de la
Secretaria de Educación Distrital, el (la) señor (a)
Maníbel Alarcon Lopez
quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 52.739.591
expedida en Bogota con el objeto de notificarse personalmente
de la resolución de costos y tarifas
No. 0041 del 23 de ene de 2026 emanada de Secretaria de
Educación Distrital.

Se hace entrega de la Resolución o Decreto No. 0041 del 23
de ene de 2026

NOTIFICADOR

Yair José Castillo

NOTIFICADO

[Firma]

